

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO SUELTO.	0,50

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.  
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

#### Reglamento del Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales

##### Constitución del Cuerpo.

Artículo 1.º De conformidad con la base XIX de la ley de Coordinación sanitaria de 11 de julio de 1934, se constituye el Cuerpo de Inspectores farmacéuticos municipales, cuyos individuos, cuando estén en ejercicio, tendrán a su cargo los servicios que les confiere el Reglamento de 16 de agosto de 1930 y los que en lo sucesivo puedan encomendárseles por disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Constituirán este Cuerpo todos los Farmacéuticos que a la fecha de publicación del presente Reglamento estén desempeñando o hayan desempeñado en propiedad, en cualquier tiempo, una Inspección farmacéutica municipal, o interinamente o como Regentes durante un año; los que pertenecieron al antiguo Cuerpo de Farmacéuticos titulares, los que hayan desempeñado o este desempeño cargo técnico en Laboratorios oficiales de análisis y hubieran practicado el curso dispuesto por la Real orden de 17 de diciembre de 1930.

Artículo 3.º En tanto no se creen en el Centro oficial correspondiente las enseñanzas que especialicen para el ejercicio del cargo de Inspector farmacéutico municipal, se ingresará en lo sucesivo por oposición.

Artículo 4.º Esta oposición se celebrará todos los años con arreglo al programa dictado por la Dirección de Sanidad, en tanto no se cree el certificado o título de estudios especiales de que habla el artículo precedente.

Este Tribunal será presidido por el Inspector general de Servicios farmacéuticos o el Subinspector, por delegación del Director general de Sanidad, y le completarán un Catedrático de la Facultad de Farmacia, un Jefe de Servicios farmacéuticos provinciales, un Farmacéutico técnico de un laboratorio químico provincial o municipal, y un Inspector farmacéutico municipal, que actuará de Secretario.

Los nombramientos los hará la Dirección general de Sanidad.

Artículo 5.º Dependiente de la Dirección general de Sanidad se establecerán los servicios necesarios para la más fácil y rápida tramitación de cuantos asuntos se relacionen con los Farmacéuticos titulares y requieran la intervención de dicha Dirección general o Autoridades superiores.

Artículo 6.º Por el negociado de Inspectores farmacéuticos municipales se procederá, en el plazo máximo de tres meses, con el concurso de la Unión Farmacéutica Nacional (Sección de Inspectores Farmacéuticos municipales), a la formación del correspondiente Escalafón del Cuerpo.

Artículo 7.º Para formar este Escalafón bastará la presentación por los interesados de las certificaciones de los servicios prestados, tanto en los Municipios, como Inspectorías, como en los laboratorios oficiales. El tiempo de antigüedad computable para la numeración en el Escalafón es de prestación efectiva del servicio como Inspector, o en cargo técnico de funciones análogas.

Artículo 8.º De igual manera las Jefaturas de Servicios farmacéuticos provinciales tendrán a su cargo la organización, provisión de plazas e inspección de los Inspectores farmacéuticos municipales en la provincia.

### II

#### Obligaciones y servicios de los Inspectores municipales

Artículo 9.º Los Inspectores farmacéuticos municipales serán considerados funcionarios técnicos del Estado, a los efectos de la ley de Coordinación sanitaria.

Sus obligaciones y servicios son los siguientes:

- a) Residir en la población o partido farmacéutico donde presten servicio, no pudiendo trasladar la farmacia sin aviso previo a las Autoridades municipales con dos meses de antelación, por lo menos.
- b) Dispensar los medicamentos para las familias pobres de la Beneficencia municipal, y, en su día, para el Seguro de Enfermedades.

Los farmacéuticos que desempeñen una Inspección farmacéutica municipal siendo regentes de farmacias legales podrán cumplir es-

ta obligación en la farmacia que regenten.

c) Surtir a las Casas de Socorro y a los Botiquines de su demarcación de los medicamentos que necesiten, con carácter de exclusividad.

d) Efectuar cuando los Médicos de la Beneficencia lo soliciten, los análisis clínicos que para fines diagnósticos soliciten los enfermos de la Beneficencia, y pueden practicarse con los medios de que disponga el farmacéutico.

e) Realizar el análisis químico de los alimentos, condimentos y utensilios relacionados con la alimentación en cuanto a sus condiciones higiénicas de consumo, en las poblaciones donde no existan laboratorios municipales.

En el caso particular de la leche el control de las condiciones higiénicas químicas del consumo de este alimento será función del farmacéutico.

f) Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de diciembre de 1908, así como de los alimentos de origen vegetal y, en general, ejercerá la Inspección y análisis de aquellas otras substancias o alimentos para cuya función esté capacitado científicamente por las disciplinas especiales de su cargo.

g) Facilitar a las Autoridades superiores cuantos informes soliciten, en relación con los servicios que les están encomendados.

h) Dirigir la desinfección y desinsectación de los locales y ropas, en el caso de que los Ayuntamientos donde ejerzan no tengan, o no establezcan el servicio, personal especializado para este fin.

i) Inspeccionar y vigilar, donde no exista Subdelegado de farmacia, las droguerías, los almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas y los laboratorios destinados a la elaboración de éstas, por delegación de las Autoridades sanitarias a quienes competen estas funciones.

j) Inspeccionar y vigilar también el tráfico, señaladamente el clandestino, de los estupefacientes, también por delegación de las Autoridades competentes.

Todos los servicios precedentes serán realizados en coordinación y dependencia del Instituto provincial de Higiene correspondiente e Inspección provincial de Sanidad.

Artículo 10. En el desempeño de su cargo, los Inspectores farmacéuticos municipales tendrán carácter de autoridad sanitaria, a cuyo fin y para acreditar este extremo se les proveerá del correspondiente carnet, autorizado por el Gobernador civil de la provincia y registrado por la Inspección provincial de Sanidad y por el Colegio correspondiente.

Igualmente tendrán carácter de autoridad y dispondrán de carnet los Jefes provinciales de Servicios farmacéuticos.

### III

#### Suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.

Artículo 11. La justipreciación de los medicamentos dispensados para la Beneficencia municipal se hará con arreglo a la tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de julio de 1923. Periódicamente, y por la Sección de Inspectores farmacéuticos municipales de la U. F. N., será revisada la tarifa indicada y sometida a la aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Artículo 12. El despacho de medicamentos para las familias menesterosas adscritas a la Beneficencia municipal podrá también realizarse por los demás farmacéuticos de la localidad o del partido farmacéutico que lo soliciten, siempre que lleven establecidos en esta residencia tres años, por lo menos, aplicando igualmente la tarifa antes mencionada para la valoración de las prescripciones.

Los Ayuntamientos no podrán denegar la solicitud sino por la Inspección provincial de Sanidad.

Artículo 13. Los Inspectores farmacéuticos municipales deberán inexcusablemente atender el despacho de todos los medicamentos que en la susodicha tarifa se indican, no estando obligados a la dispensación de especialidades farmacéuticas, productos opoterápicos, sueros y vacunas distintos a los que en ella se mencionen con la salvedad de aquellos preparados que expresamente se hayan adoptado por acuerdo municipal y ordene el Alcalde bajo su firma.

Artículo 14. El comercio de las substancias estupefacientes y las condiciones que deben reunir los



recetas donde se formulan se ajustarán a la legislación especial promulgada a este respecto.

Artículo 15. A todos los farmacéuticos que atiendan al despacho de medicamentos con destino a la Beneficencia municipal les será facilitado obligatoriamente por los Ayuntamientos respectivos el padrón de las familias pobres, y exclusivamente a los médicos para ellos dispensados les será aplicable la tarifa de Beneficencia.

Artículo 16. El suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal únicamente puede hacerse en la forma prevista en el real Decreto de 13 de marzo de 1928, en el Reglamento de 16 de agosto de 1930 y en el presente.

Las cantidades consignadas para el pago de estos medicamentos serán ingresadas en las respectivas Mancomunidades, conforme a lo dispuesto en la ley de Coordinación sanitaria de 11 de Julio de 1934.

#### IV

##### Inspección y toma de muestras para análisis.

Artículo 17. La inspección y vigilancia a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de 22 de diciembre de 1908 debe ser permanente para aquellos establecimientos que radiquen en la misma población donde el Inspector farmacéutico municipal preste sus servicios, y periódica o circunstancial cuando los almacenes o expendidurias objeto de su vigilancia e inspección radiquen en poblaciones distintas de las en que los inspectores residan.

En este último caso, los Ayuntamientos deberán proveer al Inspector farmacéutico municipal de los medios de locomoción conveniente para su traslado al pueblo anejo.

Artículo 18. La cantidad de productos que deberán tomarse en concepto de muestras y las formalidades que deben cumplirse en estos casos serán las fijadas en el Reglamento mencionado en el artículo precedente.

#### V

##### Análisis químicos.

Artículo 19. Los inspectores farmacéuticos municipales serán los químicos municipales, y dispondrán del material necesario para efectuar el trabajo analítico que les está confiado, siendo también los encargados de su reposición, según lo que se disponga, en armonía con los procedimientos oficiales de análisis a que se refiere el artículo 21.

Artículo 20. Los inspectores farmacéuticos municipales practicarán los análisis necesarios para demostrar la pureza e investigarán los fraudes que cada sustancia exija, a cuyo fin tomarán personalmente o harán tomar, con las debidas garantías, las muestras en la localidad en que residen, debiendo, en otro caso, serles facilitadas, también con las debidas garantías, por los Alcaldes correspondientes. Merecerán especial atención la vigilancia y el análisis

químico de las aguas destinadas al consumo público y la depuración de las residuales.

Artículo 21. En los análisis bromatológico que les competen los inspectores farmacéuticos municipales regirán los procedimientos oficiales de acelerados por la Dirección general de Sanidad.

Artículo 23. Los inspectores farmacéuticos municipales darán cuenta inmediatamente a los Alcaldes de los Ayuntamientos donde presten servicio del resultado de sus investigaciones analíticas e inspecciones, para que la Autoridad municipal impongan las sanciones procedentes, adulteraciones o falsificaciones de las substancias alimenticias o contaminaciones de las aguas, notificándolo a la vez a la Inspección provincial de Sanidad.

Cuando el análisis no acuse anomalía alguna no estará obligado a dar cuenta sino en la Memoria anual.

(Continuará)

### COMISIÓN GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 16 de abril de 1935

(Conclusión)

Presidencia del Sr. D. Fermin Landeta

Vistas las ofertas presentadas en el concursillo abierto para adquirir por administración 40 camas para hombres y arreglo de 35 jergones metálicos para el Hospital Psiquiátrico; se acordó adquirir las propuestas por D. José Fernandez Santirso, a 24 pesetas cada cama y encomendar al mismo el arreglo de los somiers, a 12,50 pesetas cada uno, por ser las ofertas más ventajosas.

Se acordó aprobar las siguientes liquidaciones: las que remiten los Alcaldes de Llanes y Miranda, de la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1933, y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos; la que remite el Alcalde de Somiedo, correspondiente al mismo ejercicio, y que se ordene a la Alcaldía el inmediato ingreso de las 4.195,88 pesetas, que resultan a favor de la Excm. Diputación, más 9,30, de cédulas enviadas en septiembre último, y devolver las cédulas de los contribuyentes morosos para su cobro por la vía de apremio; la que presenta el Alcalde de Villaviciosa, de la recaudación voluntaria de igual ejercicio, determinando que el cargo total es de 36.141,91 y 10.518,40 pesetas, la cantidad que pasa a la Agencia ejecutiva, que se interese el inmediato ingreso del saldo a favor de esta Diputación y declarar incurso en la penalidad que determina la Instrucción a los contribuyentes morosos, devolviéndose un ejemplar de la relación de éstos para la práctica del apremio correspondiente; la que remite el Alcalde de Gozón, relativa a la recaudación voluntaria en el mismo ejercicio, ordenar al Ayuntamiento el

inmediato ingreso en la Caja provincial del saldo a favor de la misma, determinar que la cantidad que pasa a la Agencia ejecutiva es de 5.705,67 pesetas y declarar incursos en la penalidad que determina la Instrucción a los contribuyentes morosos, y la que remite el Ayuntamiento de Langreo, correspondiente a igual ejercicio, que se acredite a este Ayuntamiento la cantidad de 1.408,59 pesetas, en concepto de comisión de cinco por ciento, ordenar a la Alcaldía el inmediato ingreso en la Caja provincial del saldo que resulte a favor de la Diputación y declarar incursos en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes morosos.

De conformidad con lo que propone el Negociado; se acordó estimar la reclamación interpuesta por D. José Villanueva Oliveros, vecino de esta ciudad, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1933, y desestimar las que con igual objeto presentan D. Faustino Guisarro Alonso, D. Guillermo Menendez, D. Rafael Prado Gonzalez, D.ª Dolores Aguirre Menendez, vecinos de esta ciudad y D. Elias Menendez Medina, de Gijón.

Asimismo se acordó devolver al Ayuntamiento de Oviedo, la reclamación de D.ª Victorina Fernandez Gonzalez, vecina de esta ciudad, a fin de que aporte prueba del fallecimiento de su marido y demás extremos en que funda la expresada reclamación y la interpuesta por D. José Gonzalez Lopez, también vecino de esta ciudad, para que la reintegre en forma.

Se acordó designar al Gestor Sr. Garcia Lopez, para sustituir a los señores Cerviño y Marquez, en la instrucción de los expedientes que aquellos dejaron pendientes.

Se acordó aprobar las relaciones de recibos que presenta la Compañía Telefónica Nacional de España, que importan, respectivamente, 178 y 308,45 pesetas, por cuotas de servicio urbano e interurbano correspondientes al actual mes de abril, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación que para estas atenciones figura en el vigente presupuesto provincial.

Habiéndose aumentado de 12 a 15 el número de Hermanas de la Caridad en el Hospital Psiquiátrico, por ser necesario dicho aumento; se acordó tenerlo en cuenta a los efectos del pago de sus haberes con cargo a la consignación correspondiente.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta la Casa Rael, que importa 265 pesetas, por la confección de 12 gorras de uniforme para el Conserje y personal subalterno de la Diputación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada para estas atenciones en el vigente presupuesto provincial.

Asimismo se acordó aprobar la cuenta que presenta el Conserje del Palacio provincial, importante 454,50 pesetas, por adquisición de material y útiles para la limpieza del edificio de la Diputación, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial. Accediendo a lo solicitado por don

Eduardo Colubi Gonzalez, Oficial de la clase de primeros de esta Diputación, se acordó concederle un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Igualmente se acordó conceder un mes de licencia al alumno interno del Hospital provincial, D. Juan Antonio Duyos Gonzalez, para poder concurrir a los exámenes de fin de curso en Santiago de Compostela.

Se acordó conceder a D. Juan Suarez Suarez, de Valdecuna, en Mieres, y a D. Lisandro Margolles Viña, de Berbes (Ribadesella), las plantas de eucalipto que solicitan de esta Diputación, siempre que en los viveros de la Cadellada existan en número suficiente, y denegar la petición de D. Aurelio Acebal Suarez, de Santurio (Gijón), que solicita 1.000 plantas de pino insignis, por no existir en la Cadellada más que el número necesario para las propias de esta Diputación.

Vista una comunicación del Presidente del Sindicato Agrícola de Cangas de Onis, solicitando se le autorice para proceder a la venta del toro "Hueño", concedido a aquella entidad en septiembre de 1933 y que su tenencia es desde hace tiempo peligrosa y antieconómica; se acordó pasarla a informe del Sr. Diputado Visitador de los servicios agropecuarios.

Se acordó aprobar la factura de Fernandez Peña y Compañía, que importa 183,40 pesetas, por maderas adquiridas durante el pasado año de 1934, para la Vaquería provincial, y la de Julián Lorenzana, de 46 pesetas, importe de varios útiles para la misma Vaquería, y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una comunicación de don Carlos Florez, proponiendo varias medidas para la organización de la Granja Psiquiátrica; se acordó que se adquirieran los abonos, gallinas y enseres a que hace referencia; que se señale la cantidad que se precisa para gratificar a los alienados que trabajen en la expresada Granja, la que será librada con tal objeto al Oficial encargado de la Administración del Hospital Psiquiátrico y que no haga lugar al nombramiento de la meritocracia interna a que se refiere la conclusión sexta de la mencionada comunicación.

Dada cuenta de una instancia de D. Constantino Alvarez Martinez, vecino de esta ciudad, solicitando se le reponga en el cargo de calefactor del Hospital Psiquiátrico provincial; se acordó abrir el oportuno expediente sobre la actuación del solicitante.

Se acordó señalar los siguientes precios para satisfacer los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil, durante el pasado mes de marzo:

Ración de pan de 65 decagramos.	0,45
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,65
Idem de paja de 6 idem.	0,66
Idem de yerba de 12 idem.	1,45
Litro de petróleo.	1,05
Kilogramo de carbón vegetal.	0,25
Quintal métrico de leña.	5,00
Kilogramo de carne.	3,00
Litro de vino.	0,80
Quintal métrico de maíz.	48,80
Quintal métrico de centeno.	40,00



Se acordó informar favorablemente la propuesta del Ayuntamiento de Oviedo, de solicitar del Poder central el ingreso en la Orden civil de Beneficencia, de las Secciones de la Cruz Roja de esta capital y Avilés, por su actuación meritoria durante los sucesos revolucionarios del pasado mes de octubre, en cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 29 de julio de 1910, y a petición de la Alcaldía de esta capital.

Acordando a lo solicitado por don José Manuel Zapico Somonte, vecino de La Felguera (Langreo); se acordó autorizarle para realizar prácticas en el Hospital provincial, con el fin de cursar la carrera de Practicante.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Arquitecto provincial, de 1.425,27 pesetas, importe de los gastos habidos en el pasado año de 1934, en la reparación y conservación del edificio de las Escuelas Normales y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada en Resultados del vigente presupuesto.

Vista una instancia suscrita por María Escotet, Concepción Moslares, Sofía Cuartas, Angeles García, José Vigil, Pablo Tolín, Fermín González y Marcelino Cabal, ayudantes de enfermero del Hospital Psiquiátrico provincial, manifestando que desde que se posesionaron del cargo vienen prestando servicio de enfermeros y solicitando, en su vista, se les nombre para este cargo con la asignación correspondiente al mismo; se acordó que se le abone la diferencia de sueldo de ayudante a enfermero, en vista del favorable informe de los Jefes Clínicos, durante el tiempo que sustituyeron y sustituyan a los titulares, sin que por el momento suponga nombramiento nuevo alguno, conservando la categoría que tienen actualmente.

Se acordó expedir a favor del Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, un libramiento a justificar por 3.000 pesetas, con cargo a la partida 4.ª del Capítulo XIII, artículo 2.º del vigente presupuesto, para continuar los trabajos de repoblación del monte Sierra de Deva, del concejo de Gijón.

Dada cuenta de un oficio del Juez de instrucción de Villaviciosa, ofreciendo el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario que instruye por daños por incendio ocurrido en el monte de la Rasa de Luces; se acordó comunicarle quedar enterada.

Se acordó aprobar el proyecto que remite el Arquitecto provincial, para el cierre de los terrenos de la Granja Psiquiátrica en la parte lindante con la posterior del Pabellón de enfermería del Manicomio, con el fin de aislar la parte de enfermos de la referida Granja, cuyo presupuesto asciende a 6.394,71 pesetas; autorizar al mencionado Arquitecto para realizar dichas obras por administración y que se expida a su favor un libramiento a justificar, por 3.000 pesetas, con cargo a la subvención del Estado para aquella Granja, para el pago de jornales y materiales en la iniciación de las mencionadas obras.

Dada cuenta de una comunicación de la Alcaldía de Lena, solicitando la aprobación del proyecto del camino vecinal de Vega del Rey a Felgueras y Columbiello; se acordó comunicar a la misma que el expresado

camino está comprendido en la relación de los aprobados por esta Comisión.

La Comisión quedó enterada de una comunicación del Ingeniero Asesor de los servicios forestales de esta Diputación, dando cuenta de haber verificado el deslinde de los terrenos repoblados en la Sierra de Deva, de la conveniencia de estimular el celo del Ayuntamiento de Gijón, para que sancione a los propietarios de ganado que lo introducen en aquellos terrenos y del proyecto de trabajos para la actual campaña.

Y se levantó la sesión siendo las veinte. — El Secretario, Pedro Mantilla.

### Delegación provincial de Trabajo de Oviedo

Teniendo conocimiento esta Delegación de haberse declarado en huelga los obreros de Astilleros del Cantábrico, de Gijón.

Y no constando que por los huelguistas se haya presentado el oportuno aviso que exigen las vigentes disposiciones reguladoras del derecho de huelga, y de acuerdo con lo establecido para estos casos, se pone en conocimiento de los obreros, patronos y Presidentes de Jurados mixtos correspondientes, que dicha huelga, por tener carácter ilegal, produce el efecto inmediato de la ruptura de los contratos de trabajo, y en cuanto los organismos paritarios, la obligación de sobreseer toda demanda en reclamación por despidos, basada en el mencionado paro.

Oviedo, 2 de agosto de 1935.—El Delegado provincial, Eulogio Díaz.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

#### Contratas. — Devolución de fianzas.

Terminadas y recibidas las obras de segundo riego de emulsión asfáltica para reparación del firme de la carretera de Langreo a Gijón, kilómetros 1 al 10, ejecutadas por el contratista D. Valentín Fernández Cuelo, con cargo a las anualidades de 1934 y 1935, se abre información pública por término de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Langreo y Siero, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrata, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe ninguna reclamación, según establece la Real orden de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda ante el

Juzgado correspondiente o el Tribunal Industrial, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 1.º de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### Líneas eléctricas. — Servidumbre

Visto el expediente instruido a instancia de la sociedad "Electra de Viesgo" para la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre las fincas del término municipal de Aller, comprendidas en la relación publicada en el BOLETIN OFICIAL de 5 del corriente mes, con motivo de la variación de la línea eléctrica de la Paraya a Tudela de Veguín, por Santa Cruz, de que es concesionaria la mencionada sociedad Electra de Viesgo; y

Resultando que durante el plazo reglamentario de quince días que preceptúa el artículo 17 de la vigente ley de Expropiación, no se ha presentado reclamación alguna de los propietarios de las fincas a que afecta la expresada servidumbre;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), acuerda declarar la necesidad de la imposición de servidumbre sobre las fincas de referencia y disponer que los propietarios de las mismas comparezcan ante la Alcaldía de Aller, si así lo estiman conveniente, a nombrar perito que les represente, comparencia que habrán de efectuar dentro del plazo de ocho días siguientes al en que sean notificados advirtiéndoles que para ser admitidos por los peritos que designen, deberán ostentar título profesional y hallarse inscritos en la matrícula, pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso o en de no designar perito dentro del plazo señalado, se tendrá a los propietarios respectivos, por conformes con el perito de la sociedad concesionaria.

Oviedo, 19 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

### INSPECCION PROVINCIAL DE CORREOS-OVIEDO

#### EDICTO

Don Teodosio del Castillo Durán, Inspector provincial de Correos Oviedo e instructor de este expediente:

Por el presente, se cita y emplaza a D. Francisco Toral González, Peatón de Pajares a su estación férrea, actualmente suspenso de empleo y medio sueldo y en ignorado paradero, para que en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, se presente en esta Inspección provincial a recoger y contestar el pliego de cargos que se le ha formulado por abandono de destino, previniéndole, que en caso de no verificarlo, se seguirá el expediente sin oírle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento Orgánico del cuerpo de Correos, vigente.

Oviedo, 2 de agosto de 1935.—El Inspector provincial, Teodosio del Castillo.

### Dirección general de Montes, Pesca y Caza

Por acuerdo de la Comisaría de Parques Nacionales, se convoca a un concurso para proveer una plaza de Guarda Jurado del Parque Nacional de la Montaña de Covadonga, con residencia en Soto de Sajambre (León), y las vacantes que puedan ocurrir hasta la fecha en que se falle el presente concurso.

La mencionada plaza está dotada con el jornal diario de cinco pesetas.

Para ser admitido al concurso se requiere:

- Ser español, mayor de 23 años.
- Ser de constitución robusta y no tener defecto físico que le impida el perfecto desempeño de su cargo.
- No haber sufrido pena aflictiva, ni haber sido expulsado de ningún cargo oficial o privado.
- Ser de reconocidas buenas costumbres.
- Saber leer y escribir.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, debidamente reintegradas, en la Secretaría de la Comisaría de Parques Nacionales, Ministerio de Agricultura, en el improrrogable plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Oviedo, León y Santander.

El designado deberá presentar, para tomar posesión, los documentos acreditativos siguientes:

- Certificado de nacimiento.
- Certificado médico.
- Certificado del Registro de Penales.
- Certificado de buena conducta.

Madrid, 29 de julio de 1935.—El Presidente, Director general de Montes, Pesca y Caza, Hermes Piñerúa.

## ALCALDIAS

### DE NAVIA

Formado el padrón de cédulas personales de este concejo, correspondiente al año de 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, dentro de este plazo y de los cinco días siguientes, pueden los contribuyentes en él comprendidos, presentar las reclamaciones que crean oportunas, las que no serán admitidas transcurrido dicho plazo.

Navia, 30 de julio de 1935.—El Alcalde, Joaquín Campo Osorio

## JUZGADOS

### DE AVILES

#### CÉDULA

En autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad que se sigue en este Juzgado a instancia del Procurador don José María Díaz, en nombre de don Jesús Martínez y Martínez, de esta vecindad, contra don Ricardo García Blanco, mayor de edad, industrial y vecino de Madrid, con domicilio desconocido, a petición de la parte actora, y en ejecución de la sentencia recaída, el señor Juez de primera instancia de este partido, por providencia de esta fecha, ha tenido por de-



signado al perito don Rodrigo González Lopez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, para el avalúo de un autocamión embargado al demandado, y acordado dar a éste conocimiento de dicho nombramiento, con la prevención de que dentro de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por contorme con aquél y librar la oportuna cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dado el estado de rebeldía del repetido demandado don Ricardo García.

Y a los fines ordenados, libro la presente en Avilés, a veintisiete de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Francisco G. Robés, Oficial.

### DE OVIEDO

#### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en proveído de esta fecha dictado en el sumario número 620 de 1934, por hurto, se acordó citar a Rosaura García Díaz, de 48 años de edad, casada, sus labores, vecina que fué de esta ciudad, Leopoldo Alas número 22, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo treinta de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

### EDICTO

Por el presente y en virtud de proveído dictado con esta fecha en el sumario número 301 del corriente año por robo, se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y Militares y Agentes a sus órdenes se proceda a la busca y ocupación de un copón y cáliz, susstraídos en la Iglesia de Lavares, procediendo a la detención de las personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su legítima adquisición.

Oviedo treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. S., Ramón Calvo.

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dicta en autos de mayor cuantía instados por el Procurador D. Ignacio Perez Casariego, en nombre del Banco Herrero, sociedad anónima de crédito, domiciliada en ésta ciudad, contra D. Joaquin García Escalera, mayor de edad, en ignorado paradero, y otros, como herederos de D.<sup>a</sup> Priscila Velarde Cobo, sobre pago de cantidad, acordó se emplazase a dicho demandado, por segunda vez, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de cinco días comparezca en dichos autos, personándose en forma a medio de

Procurador, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo veintisiete de junio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., Licenciado, Antonio López Moreno.

### DE BELMONTE

Don Vicente García Santander, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en el incidente de previo y especial pronunciamiento, de que se hará mérito, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la villa de Belmonte, abril, nueve de mil novecientos treinta y cinco. Visto por el Sr. don Luis Pérez del Río Valdepareas, Juez de primera instancia del partido, el incidente de previo y especial pronunciamiento, promovido en autos de testamentaria de don José Fernández García y don Francisco Cuervo González, vecinos que fueron de Millara, término de Salas, promovido por don Gabino Ríos Lorences, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Antañana, en este concejo, representado por el Procurador don Ignacio Sánchez, y defendido por el Abogado don Luis Álvarez, contra doña Delfina Cuervo Fernández, asistida de su esposo don Manuel Fernández García, mayores de edad, labradores y vecinos de Millara, representados por el Procurador don Francisco Acacio Martínez, y defendido por el Abogado don Luis Martínez; doña María Fernández González, doña Teresa González, doña María, don Elias y don José Cuervo Fernández, don Ismael Cuervo, vecinos de Millara, don Teodoro, doña Jesusa Cuervo Fernández, ausente, representados por los Estrados del Juzgado, siendo parte el Ministerio Fiscal, sobre exclusión e inclusión de bienes.

#### Fallo:

Que debo mandar, y mando, se incluyan en el inventario de la herencia de don José Fernández García, los semovieutes mencionados en el hecho primero de la demanda, y se desestima la exclusión solicitada de los bienes de referencia en el hecho segundo de aquélla, manteniendo la inclusión de los mismos en el inventario de mención, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notifique en la forma que determinan los artículos 282 y 283, en relación con el 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis P. del Río.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los interesados doña María Fernández, doña Teresa González, doña María, don Elias y José Cuervo Fernández, don Teodoro, doña Jesusa Cuervo, expido la presente en Belmonte, julio veinticuatro de mil novecientos treinta y cinco.—Vicente G. Santander.

#### Cédula de citación

En el juicio de abintestato de doña Manuela García Menéndez, vecina

que fué de Villandás, Grado, promovido por el Procurador don Francisco Acacio Martínez, en nombre de doña Amalia García Menéndez, vecina de Vega de Velleiray, y por resolución de esta fecha, se acordó acomodar dicho juicio a los trámites del de testamentaria, y citar para el mismo a los herederos de la causante, entre otros, don Ramón Alfonso y don José Antonio García García, ausentes, en paradero ignorado, previniéndoles que de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, julio veintinueve de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, Vicente G. Santander.

### DE GIJÓN

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Oriente, del partido de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos ejecutivos, a instancia del Procurador don Eduardo Castro Solares, a nombre y representación de don Valentín Junquera Muñoz, contra don Manuel Cifuentes Blanco, de esta vecindad, en rebeldía, sobre reclamación de pesetas, en los cuales, a instancia de la parte ejecutante, se acordó sacar a pública subasta los bienes embargados al ejecutado, que luego se reseñarán, señalándose para celebrar dicho acto, las once de la mañana del día treinta y uno de agosto próximo.

Dicha subasta, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Jovellanos, núm. diez, piso primero, de esta villa.

Los bienes que se sacan a pública subasta son:

Una casa de planta baja, piso y ático, con dos patios interiores, cada piso compuesto de dos viviendas, situada en el barrio de San Nicolás, parroquia de Ceares, proximidades del Bibio. Linda por el Norte, con propiedad de don José Castro Cifuentes; al Este, con propiedad de don José Fernández Menéndez; Sur, y Oeste, con calle particular. Tasada casa y terreno, en cuarenta y cinco mil trescientas noventa pesetas, con siete céntimos.

Se hace constar, que la extensión de esta finca aparece en el Registro de la propiedad como de ciento ochenta metros cuadrados, y en la tasación pericial, como de ciento cuarenta y ocho, con treinta y cinco metros cuadrados.

Solar sito en el Coto de San Nicolás, parroquia de Ceares, proximidades del Cuartel Extensión, doscientos treinta, con treinta y siete metros cuadrados. Linda al Sur, o frente, en líneas de 9,50 metros, con la calle F.; espaldá o Norte, con Alejandro Alvargonzález; derecha u Oeste, con Ataulfo Alvarez Varela, y por la izquierda, o Este, con Severiano Alvarez Trabanco. Este solar se encuentra sacado de cimientos, excepto en la línea de fachada. Tasado en cuatro mil doscientas sesenta y cuatro pesetas, con cuatro céntimos.

Importa el total de la tasación de ambas fincas, la suma de cuarenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas, con once céntimos, que es el tipo de subasta.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, consinar previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del importe total de la tasación, que es el tipo de subasta.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Los autos, y la certificación de cargas del Registro de la propiedad, que es la única titulación que aparece en autos, estarán de manifiesto en la Secretaría, donde pueden examinarlos los licitadores.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Gijón, a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Inocencio Iglesia.—El Secretario judicial, Aurelio Burgos.

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORAN RODRIGUEZ, Salvador, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 3, de Oviedo.

LLAMAS, Manuel Jesús, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 3, de Oviedo.

CABAL, Cipriano, natural de Oviedo, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 3, de Oviedo.

SAN MARTIN, Constante, procesado por el delito de rebelión militar; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado militar número 3, de Oviedo.

E sc. Tipogr. de la Residencia Provincial